RADICADO: 08001410500220220026600
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ POLO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2022

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de agosto del dos mil veinticinco (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

1°. El Correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial Dr. CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFAÑE, remite o da inicio al proceso, no registra en el " Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA", por lo que se hace necesario atender lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales. Con el propósito de facilitar la actualización de los datos incluido el correo electrónico se encuentra habilitado el siguiente procedimiento: Ingresar a la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co , a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional"

2°. Al revisar el acápite de las pretensiones, se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del CP.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que no cuantifica o determina el valor pretendido.

3°. También observa el despacho una indebida acumulación de pretensiones, pues en el literal (d), el actor pretende el reconocimiento de un contrato civil realizado entre la demandante y un tercero, de modo que dichas pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso y escaparía a la competencia de este despacho.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por MARIA CONCEPCION GOMEZ POLO, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFAÑE, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529b1867e89b61bf6ccd90a3e4cb9884bd0f0b4e3bda89ed9f9e923065f6590f**

Documento generado en 25/08/2022 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica